

El delito de la trata de personas y la atención integral a víctimas, con enfoque de género



2021

Guía conceptual y normativa
para el abordaje de la trata de personas

Instrumento de apoyo a los talleres de formación
sobre el delito de la trata de personas y
la atención a las víctimas, con enfoque de género.



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada



En partenariat avec
Canada



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

El delito de la trata de personas y la atención integral a víctimas, con enfoque de género

Guía conceptual y normativa para el abordaje de la trata de personas

Instrumento de apoyo a los talleres de formación sobre el delito de la trata de personas y la atención a las víctimas, con enfoque de género.

Este trabajo ha sido elaborado por Abogados sin fronteras Canadá en el marco del proyecto “Fortalecer las capacidades para la lucha contra la trata de personas (No más Trata)”, implementado en colaboración con la Defensoría del Pueblo y financiado por el Programa de Ayuda al Fortalecimiento de Capacidades de Lucha contra la Criminalidad, del Gobierno de Canadá.

2021



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada



En partenariat avec
Canada



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

© ASFC, 2021. Todos los derechos reservados.
Avocats sans frontières Canada 825, rue Saint-Joseph Est,
bureau 230 Québec (Québec), G1K 3C8, Canada
Abogados sin fronteras Canadá en Colombia
Calle 33 #19-59 Piso 2 - Barrio Teusaquillo Bogotá, Colombia
info.colombia@asfcandada.ca
www.asfcandada.ca

**El delito de la trata de personas y la atención
integral a víctimas, con enfoque de género**
*Guía conceptual y normativa para
el abordaje de la trata de personas*

ISBN edición impresa: 978-958-52018-5-9
ISBN edición digital: 978-958-52018-4-2

Documento elaborado por el equipo de ASFC:

Isabel Agatón Santander
Consultora

María del Pilar Sanguino Reyes
Asesora jurídica para trata de personas y migración

Bajo la coordinación de:

Christian Filip Manzur
Coordinador del proyecto 'No Más Trata'

Stelsie Angers
Directora para Colombia

Con el apoyo de:

Laura Baron-Mendoza
Coordinadora jurídica ASFC Colombia

Gissela Vanessa Arias González
Defensora Delegada para los
Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

John Jairo Asprilla
Profesional especializado, Delegada para los Derechos
de las Mujeres y Asuntos de Género, encargado
del abordaje defensorial de la trata de personas.

Bibiana Carolina Recalde Rosero
Profesional especializado Defensoría Delegada para los
Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

Realización editorial y gráfica

Cometa Global Cooperativa Multiactiva
www.cometa.coop

Fernando Chaves Valbuena
Coordinación y didactización

María Teresa Ropain García
Corrección de estilo

María Cristina Rueda Traslaviña
Wilson Martínez Montoya
Realización gráfica e ilustraciones

Defensoría del Pueblo de Colombia

Carlos Ernesto Camargo Assis
Defensor del Pueblo de Colombia

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Altus Alejandro Baquero Rueda
Secretario General

Ángela María Sánchez Rojas
Directora Nacional de Promoción y
Divulgación de los Derechos Humanos

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 No. 10-42
Apartado aéreo: 24299 - Bogotá D.C.
Código postal: 110231
Tels.: 3147300 - 3144000
www.defensoria.gov.co
Bogotá, D.C., 2021

Este es un documento institucional, no está destinado a uso comercial ni a su venta. Se pueden hacer copias del documento para su difusión. Se permite su uso parcial o total siempre que se cite la fuente.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo del Ministerio de Asuntos Mundiales de Canadá. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Abogados sin fronteras Canadá y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista del Gobierno de Canadá.

Contenido

Unidad 1

El delito de la trata de personas a la luz del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo de Palermo)

¿Qué es la trata de personas?	13
Elementos del delito de la trata de personas	14
1. Actos o verbos rectores	14
2. Medios	15
3. Fines de explotación	16
Consentimiento en el delito de la trata de personas	18

Unidad 2

Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas

Principios de la Ley 985 de 2005	21
Definición del delito de la trata de personas en el ordenamiento interno colombiano	22
• Elementos del delito de trata de personas en la legislación colombiana	23
• Modalidades adicionales al Protocolo de Palermo	24

• Modalidades de la trata de personas	25
• Sujeto activo y sujeto pasivo	25
Circunstancias de agravación punitiva en la trata de personas	26

Unidad 3

Decreto 1066 de 2015

Ruta de atención y protección a las víctimas

Definición de víctimas del delito de trata de personas	29
Principios rectores del Decreto 1066	29
Programa de protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas	32
• Competencias	32
• Programa de asistencia inmediata	34
• Programa de asistencia mediata	34
• Terminación del programa de asistencia	35

Unidad 4

Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas

Decreto 1818 de 2020

Enfoques de la estrategia	39
1. Enfoque de derechos humanos	40
2. Enfoque de género	41
3. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas	42
4. Enfoque de curso de vida	43
5. Enfoque diferencial	44

6. Enfoque étnico	45
7. Enfoque de interseccionalidad	46
8. Enfoque territorial	47
9. Enfoque fronterizo y migratorio	48
10. Enfoque criminológico	48
Ejes de la estrategia	49
• Coordinación y Sostenibilidad	49
• Protección y Asistencia	49
• Investigación y Judicialización	49
• Generación y Gestión del Conocimiento	50
• Prevención	50
• Cooperación Internacional, Migración y Fronteras	50

Unidad 5

Obligaciones internacionales

Principio de la debida diligencia	53
• La obligación de investigar	54
• La obligación de sancionar	54
Debida diligencia ante actos de violencia contra la mujer	55
1. Deber de prevención	57
2. Deber de transformar y no aplicar estereotipos de género perjudiciales	57
3. Deber de garantizar una reparación justa y eficaz	58
4. Deber de investigar, juzgar y sancionar	58

El derecho a la reparación integral en el contexto del delito de la trata de personas	60
• El derecho a la reparación en la legislación colombiana	61
• Medidas de reparación según el tipo de daño	62
• Principios y directrices sobre el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos	63
• Formas de reparación	64
• Vocación transformadora de la reparación	69

Unidad 6 Enfoque de género y delito de trata de personas

Conceptos del enfoque de género	74
• Género	75
• Identidad de género	75
• Transgénero o persona trans	76
• Persona cisgénero	76
• Sexo	76
• Sexo asignado al nacer	77
• Sistema binario del género/sexo	77
• Orientación sexual	77
• Heteronormatividad	78
• Enfoque de género	78
• LGBT y LGBTI	78
• Violencia contra las mujeres	79
• Violencia por razón de género o violencia de género	80
• Violencia por prejuicio	80
Referencias	81

Siglas y Acrónimos

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ASFC	Abogados sin fronteras Canadá
CBDP	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CICG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CPJI	Corte Permanente de Justicia Internacional
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICETEX	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
LGBTI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales



LGBTIQ	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales y <i>queer</i>
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

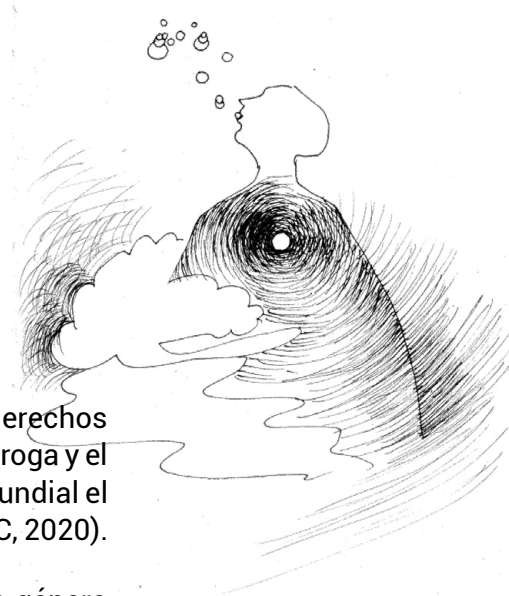
Introducción

La trata de personas es un fenómeno que vulnera múltiples derechos humanos. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), de las víctimas de este delito en el ámbito mundial el 65% son mujeres, mientras que en Colombia suman el 85% (UNODC, 2020).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, a través de las duplas de género presentes en las regiones, ha estimado que se han atendido en el año 2020 y lo corrido de 2021, 110 casos de personas víctimas de la conducta violatoria a los derechos humanos de trata de personas, donde las niñas, adolescentes y mujeres son la mayor población violentada, y las principales finalidades de las cuales son víctimas son la explotación sexual, el matrimonio servil, la mendicidad ajena, la servidumbre doméstica, los trabajos forzados y el turismo sexual.


Es necesario, entonces, que los Estados adopten mejores prácticas para la prevención y erradicación del delito de la trata de personas, así como para el fortalecimiento y eficacia de las medidas de atención y de protección sensibles al género y a las necesidades de los grupos sujetos de especial protección.

Abogados sin fronteras Canadá (ASFC), en colaboración con la Defensoría del Pueblo, implementa en Colombia el proyecto **"No Más Trata"**, que busca




fortalecer las capacidades estatales y de organizaciones de la sociedad civil para luchar contra la trata de personas desde un enfoque de derechos humanos y de género.

En el marco del proyecto, se desarrolla un programa de formación llamado **Sensibilización sobre el Delito de la Trata de Personas y Atención a Víctimas, con Enfoque de Género**, dirigido a funcionarios/as públicos/as, especialmente a los equipos regionales de la Defensoría del Pueblo y miembros de otras instituciones que integran los comités departamentales y municipales para la lucha contra la trata de personas. El objetivo de este programa de formación es robustecer la respuesta estatal en materia de prevención, investigación, judicialización y sanción del delito, haciendo transversal el enfoque de género en cada una de estas etapas.

Esta Guía conceptual y normativa para el abordaje de la trata de personas  presenta la normativa internacional y nacional para el delito en cuestión, las medidas de asistencia mediata e inmediata, la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas y las obligaciones del Estado frente a las víctimas. Así, es una herramienta complementaria al programa de formación, siendo un documento al que podrán acudir los/las participantes para desarrollar los conceptos, interpretarlos y aplicarlos. Con ello se pretende contribuir a la asistencia de víctimas de trata de personas desde el enfoque de derechos humanos.



Clave

 Esta guía es una herramienta de consulta, no pretende llevar a cabo análisis jurídicos en profundidad.



El delito de la trata de personas a la luz del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo de Palermo)

Unidad 1

¿Qué es la trata de personas?

13

Elementos del delito de la trata de personas

14

1. Actos o verbos rectores

14

2. Medios

15

3. Fines de explotación

16

Consentimiento en el delito de la trata de personas

18



¿Qué es la trata de personas?


"...la **captación**, el **transporte**, el **traslado**, la **acogida** o la **recepción** de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con **finés de explotación**. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"
(Protocolo de Palermo, 2000, artículo 3, literal a).



Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas 



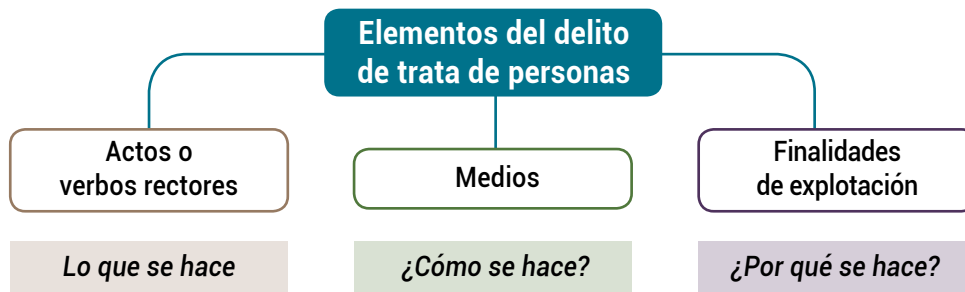
Clave

 El Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



Elementos del delito de la trata de personas

De la definición expuesta en el Protocolo de Palermo, se identifican los elementos constitutivos de este delito:



1. Actos o verbos rectores

Los actos o verbos rectores son aquellas acciones o conjunto de acciones que dan inicio al delito, tales como:

Actos o verbos rectores	Definición
Captar	Atraer a una persona mediante ofertas engañosas, coacción o fuerza (OIM, citado por Defensoría del Pueblo, 2020).
Transportar	Movilizar a una persona de un lugar a otro (OIM, citado por Defensoría del Pueblo, 2020).
Trasladar	Cambiar de lugar a una persona. Un traslado puede darse dentro del territorio nacional (misma ciudad, por ejemplo) o por fuera de este (otros países).
Acoger	Alojar a una persona.
Recibir	Tomar a la persona que le ha sido entregada.

Muy importante





Es preciso recalcar que estos actos tienen como fin la explotación de las personas y que el delito se materializa con la presencia de alguno(s) de estos verbos.



2. Medios





Los medios son los procedimientos a los que se recurre para realizar el delito, los cuales vician o suprimen el consentimiento de las víctimas.

De acuerdo con El Protocolo de Palermo, los medios son:

- La amenaza, el uso de la fuerza  u otras formas de coacción
- El rapto 
- El fraude 
- El engaño 
- El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad
- Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra

Clave



-  "La **fuerza** se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación". Manual sobre la investigación del delito de trata de personas - Guía de auto aprendizaje de UNODC (2009).
-  En el Protocolo de Palermo, el término "**rapto**" tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres (UNODC, 2009).
-  El **fraude** es la consecuencia lógica del engaño. Es uno de los medios para llegar a la víctima (UNODC, 2009).
-  El **engaño** se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. La trata de personas alude a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el "enganche" o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación (UNODC, 2009).





Muy importante



De acuerdo con el literal c) del artículo 3 del Protocolo de Palermo:

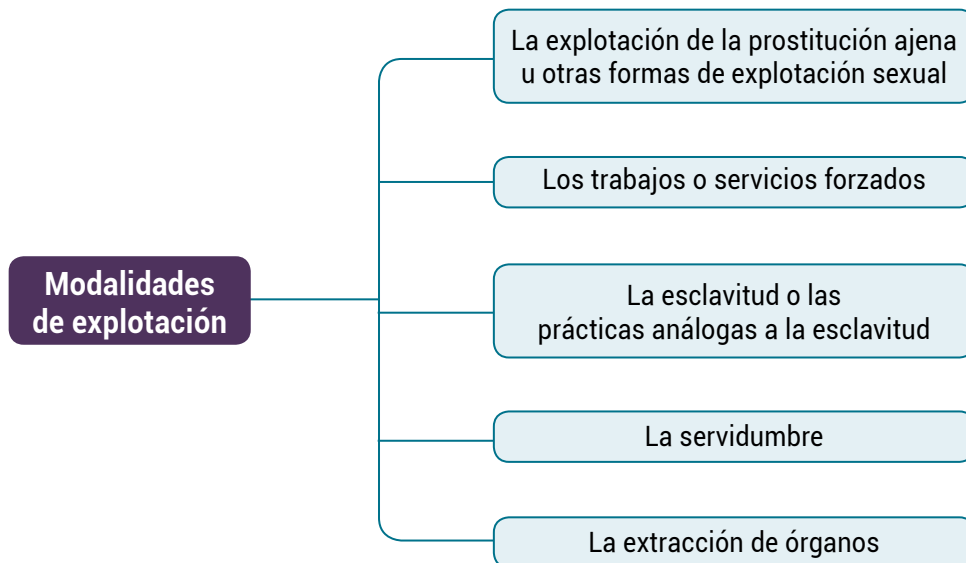
“La **captación**, el **transporte**, el **traslado**, la **acogida** o la **recepción de un niño** con fines de explotación **se considerará “trata de personas”** incluso cuando no se recurra a ninguno de los **medios enunciados** en el apartado a) del presente artículo” (Protocolo de Palermo, 2000, artículo 3).

Esto significa que **no es necesario** acreditar el uso de algún **medio** para configurar la trata de personas.




3. Fines de explotación

De acuerdo con el Protocolo de Palermo la explotación incluirá, como mínimo alguna de las siguientes cinco modalidades/finalidades de explotación:






Definición de los fines de explotación

Finalidades de explotación	Definición	Fuente
Explotación de la prostitución ajena	Obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona.	➤ Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas.
Explotación sexual	Obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.	➤ Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas.
Trabajo o servicio forzoso	Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.	➤ Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas y Convenio Núm. 29 de la OIT.
Esclavitud	El estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad.	➤ Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas.
Prácticas análogas a la esclavitud	Abarcan la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba,  el matrimonio servil y la explotación de niños y adolescentes.	➤ Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas.
Servidumbre	Condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de los cuales la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar.	➤ Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas.
Extracción de órganos	Sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos. Conlleva la extracción, compra, venta, transporte, ocultamiento, etc. de órganos, tejidos, fluidos y células humanas.	➤ UNODC, Manual sobre la investigación del delito de trata de personas Guía de Autoaprendizaje, 2009

Clave

 Se refiere a “la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición” (ACNUDH, 2002, párrafo 16, literal b).

◀ **Fuente:** Elaboración propia con base en Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas y UNODC, Manual sobre la investigación del delito de trata de personas Guía de Autoaprendizaje, 2009.



Consentimiento en el delito de la trata de personas

De acuerdo con el literal c del artículo 3 del Protocolo de Palermo, **el consentimiento dado por la víctima** de trata de personas a toda forma de explotación intencional **no se tendrá en cuenta** cuando se haya recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (Protocolo de Palermo, 2000, artículo 3).





Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas

Unidad 2

Principios de la Ley 985 de 2005

21

Definición del delito de la trata de personas en el ordenamiento interno colombiano

22

Elementos del delito de trata de personas en la legislación colombiana

23

Modalidades adicionales al Protocolo de Palermo

24

Modalidades de la trata de personas

25

Sujeto activo y sujeto pasivo

25

Circunstancias de agravación punitiva en la trata de personas

26




Principios de la Ley 985 de 2005

La interpretación y aplicación de la Ley 985 de 2005 deberá hacerse conforme a los siguientes principios:

El Estado tiene la obligación de actuar con la **diligencia debida** para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas.

La acción estatal en este campo tiene como propósito **impedir la vulneración de los derechos humanos** por razón de la trata de personas.


Las medidas contra la trata de personas **no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas**.

La presente ley será interpretada de manera **coherente** con la Ley 800 de 2003. 

La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el **trabajo conjunto y armónico** con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general (Ley 985 de 2005, artículo 2).



Clave

 Por medio de la Ley 800 de 2003 Colombia acogió la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



Definición del delito de la trata de personas en el ordenamiento interno colombiano

Desde 1980, Colombia ha tipificado en su ordenamiento interno el delito de la trata de personas, adicionando verbos rectores y realizando distintas modificaciones al tipo penal. En el 2005, a través de la Ley 985, se introdujo al Código Penal una definición más amplia de este delito y acorde a las directrices brindadas en el Protocolo de Palermo ratificado por Colombia el 4 de agosto de 2004:

Muy importante



"Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Ley 599 de 2000, artículo 188 A).






Elementos del delito de trata de personas en la legislación colombiana

Los verbos rectores	Los fines
<p>En el Código Penal colombiano los actos, entendidos como la conducta o conjunto de conductas para la realización del delito, son "captar", "trasladar", "acoger" o "recibir", expresiones para las que aplican las mismas definiciones del Protocolo de Palermo.</p>	<p>En la legislación colombiana, para que se configure el delito de trata de personas, las acciones o verbos rectores se deben realizar con fines de explotación. Esta es definida en el párrafo del Artículo 188A como la obtención de provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">• la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,• los trabajos o servicios forzados,• la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud,• la servidumbre,• la explotación de la mendicidad ajena,• el matrimonio servil,• la extracción de órganos,• el turismo sexual u otras formas de explotación.

Clave



 El Código Penal colombiano no incluye **los medios**, elemento que debe interpretarse de acuerdo con el Protocolo de Palermo, el cual sirve de referencia para el análisis del delito de trata de personas, en particular frente a la **nulidad del consentimiento** y al concepto de **explotación per se**.



Modalidades adicionales al Protocolo de Palermo

La legislación colombiana contempla tres modalidades adicionales a las previstas en el Protocolo de Palermo:

Modalidad de explotación	Definición	Fuente
Explotación de la mendicidad ajena	Consiste en el lucro que una persona recibe por hacer que un tercero ejerza la mendicidad de forma obligada.	Defensoría del Pueblo, "Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal", 2020.
Matrimonio servil	Esta finalidad tiene cierta relación con algunas prácticas culturales y se materializa con un matrimonio o convivencia en contra de la voluntad de la víctima o cuando las personas son forzadas a ganar dinero para su esposo u otra persona, mediante cualquier actividad remunerada (en algunos casos en el contexto de la prostitución, así como la materialización de la servidumbre doméstica o sexual con su pareja).	Defensoría del Pueblo, "Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal", 2020.
Turismo sexual	La trata se ejecuta con el fin de satisfacer la "demanda" de una persona turista o viajera.	Defensoría del Pueblo, "Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal", 2020.




Modalidades de la trata de personas

El artículo 188A del Código Penal reconoce dos modalidades del delito de trata de personas. La **interna** es aquella en la que la captación, traslado, acogida o recibo de una persona ocurre dentro del territorio de una nación, y la **externa** se caracteriza porque la captación ocurre en el país de origen o residencia de la víctima y la explotación en un país diferente, implicando el cruce de fronteras (OIM, citado por Defensoría del Pueblo, 2020).

Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) existe también la **trata mixta**, que se caracteriza porque la captación ocurre en el país de origen o residencia de la víctima, y la explotación puede ocurrir en su mismo país y luego trasladarse a un país diferente, lo que implica una explotación inicial dentro del país y luego un cruce de fronteras (OIM, citado por Defensoría del Pueblo, 2020).


Sujeto activo y sujeto pasivo

El sujeto activo del delito de trata de personas es quien realiza la conducta en cualquiera de sus fases (captación, traslado, acogida o recibo). En la legislación colombiana este sujeto es indeterminado, de manera que la conducta puede ser realizada por cualquier persona o por un conjunto de personas.

El sujeto pasivo del delito de trata de personas es el titular de los bienes jurídicos protegidos por el legislador que, en la legislación penal colombiana, son la autonomía y la libertad personal. Si bien cualquier persona puede ser víctima del delito de trata de personas, las principales afectadas son las mujeres y las niñas (UNODC, 2020, p. 9). De igual forma, las personas LGBTIQ son focalizadas por quienes realizan este delito. 



Clave

 De acuerdo con la Fundación Espacios de Mujer, dentro de los grupos en alto riesgo están las “personas desplazadas, los (as) afrocolombianos (as), las comunidades indígenas, las personas que viven en zonas de conflicto armado, las poblaciones LGBT (población transgénero y hombres que ejercen la prostitución son muy vulnerables a la explotación sexual dentro de Colombia y en Europa).



Muy importante



El consentimiento en el delito de trata de personas en la legislación colombiana




Según lo dispuesto por el Artículo 188A del Código Penal, el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en ese artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.





Clave


Circunstancias de agravación punitiva de la trata de personas

De acuerdo con el Artículo 188B, las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188A, se aumentarán **de una tercera parte a la mitad**, cuando:

- 1 Se realice **en persona** que padezca **inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico**, temporal o permanentemente, o sea menor de 18 años.
- 2 Como consecuencia, la víctima resulte afectada en **daño físico permanente** y/o **lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental** en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
- 3 El/la **responsable** sea **cónyuge o compañero/a permanente o pariente** hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad  y primero civil. 
- 4 El/la autor/a o partícipe sea **servidor/a público/a**.

 La consanguinidad es el vínculo de sangre que une a las personas. El tercer grado de consanguinidad se refiere a los tíos/as, sobrinos/as, bisabuelos/as.

 La afinidad es el parentesco que une a las personas mediante un vínculo legal. El segundo grado de afinidad se refiere a los cónyuges de los hermanos/as; a los abuelos/as del cónyuge; a los cónyuges de los nietos/as y a los hermanastros/as.

 El parentesco civil está relacionado con la adopción, y se presenta entre adoptantes y adoptados.



Decreto 1066 de 2015
Ruta de atención y
protección a las víctimas

Unidad 3

Definición de víctimas
del delito de trata de personas

29

Principios rectores del Decreto 1066

29

Programa de asistencia y protección
a las víctimas de la trata de personas

32

Competencias

32

Programa
de asistencia
inmediata

34

Programa
de asistencia
mediata

34

Terminación
del programa
de asistencia

35



Definición de víctimas del delito de trata de personas

Víctima directa	Víctima indirecta
<p>“Es aquella persona que haya sido captada, trasladada, acogida o recibida en el territorio nacional o en el exterior, con el fin de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otras personas, con fines de explotación, vulnerando su autonomía personal, conservando dicha calidad aun cuando ésta haya dado su consentimiento” (Ley 985 de 2005, artículo 3).</p>	<p>“Quien tenga vínculos en primer grado de consanguinidad o primero civil, o sea cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario” (Ley 985 de 2005, artículo 3).</p>

“La **condición de víctima** se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor o perpetrador del delito de la trata de personas y dicha conducta se ejecute individual o colectivamente” (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.2.2).

Principios rectores del Decreto 1066

Las competencias, beneficios, procedimientos, trámites y demás acciones que sean pertinentes en la ruta de atención y protección de la trata de personas se rigen por los siguientes principios, además de los consagrados constitucionalmente (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.2.3):



1. Buena fe

- Las actuaciones de los **particulares** y de las **autoridades públicas** deberán ceñirse a los postulados de **lealtad**, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten con relación a los trámites y procedimientos.

2. Dignidad

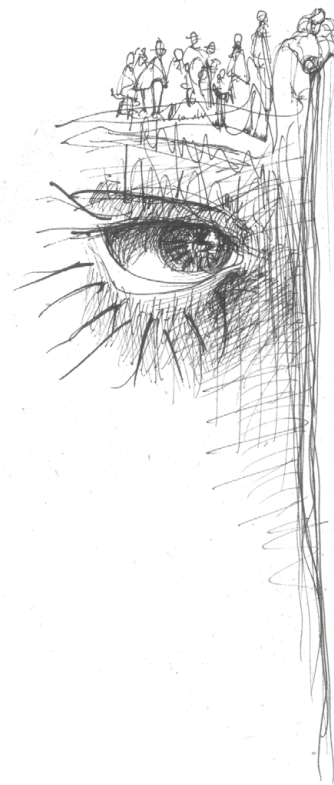
- Las **autoridades públicas** y los **particulares** deberán **garantizar el derecho a la vida humana en condiciones dignas**, como principio fundante de todo ordenamiento jurídico, para lo cual propenderán porque las víctimas del delito de trata de personas tengan la posibilidad de autodeterminarse para el desarrollo de su proyecto de vida.

3. Participación

- Las **víctimas** de la trata de personas **tienen derecho a ser oídas y a participar** en todo programa que se dirija a satisfacer el retorno, la seguridad, el alojamiento, la asistencia médica y psicológica, la asesoría jurídica, la educación, la capacitación y la búsqueda de empleo o la generación de ingresos.

4. Intimidad

- Las autoridades públicas adoptarán medidas para **garantizar el respeto del derecho a la intimidad** de las víctimas y, por tanto, sólo podrán pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas cuyo conocimiento resulte estrictamente indispensable para los fines establecidos en este capítulo.
- Las entidades y organismos tienen la obligación de **no revelar información personal de la víctima**, garantizando la protección a la identidad.





5. Confidencialidad de la información

- Las autoridades públicas adoptarán **medidas para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la víctima** de la trata de personas y la obtenida en las acciones del programa de asistencia y protección.

6. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes - NNA

- Este imperativo obliga a todas las personas a **garantizar** la satisfacción integral y simultánea de todos los **derechos humanos de niños, niñas y adolescentes**, que son universales, prevalentes e interdependientes.

7. Igualdad y no discriminación

- Las autoridades públicas garantizarán la **atención y protección a las víctimas de la trata de personas sin distinción** de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición física, psicológica, social o económica.
- En consecuencia, **se abstendrán** de realizar cualquier comportamiento que tenga como objetivo o consecuencia **crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo**, en razón de ser víctima de la trata de personas.



8. Acceso a la información

- Las **víctimas** del delito de la trata de personas, durante todas las etapas del proceso de asistencia y protección, **tendrán derecho al acceso a la información**, la cual deberá ser clara, completa, veraz y oportuna, teniendo en cuenta las características individuales de cada persona en relación con sus derechos y los mecanismos o procedimientos de los que son parte.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores garantizará la **comprensión del idioma** si la víctima se encuentra en un país en el que no lo entiende.
- El Ministerio de Salud y Protección Social y/o las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud facilitarán los mecanismos que garanticen la **comprensión de las víctimas con discapacidad sensorial** (auditiva, visual y/o sordo o con ceguera).

9. Corresponsabilidad

- Todas las entidades estatales tanto del nivel nacional como territorial **tienen la responsabilidad de asistir integralmente a las víctimas** de la trata de personas conforme a sus competencias y responsabilidades.

Programa de asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

Competencias

Las competencias para el desarrollo del programa de asistencia y protección a víctimas de la trata de personas, en cuanto a la gestión y ejecución, se organizan de acuerdo con los niveles (nacional y territorial) y con las funciones que cumplen las entidades participantes, como lo establece el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.2.2.4:



1

A nivel nacional

- Ministerio del Interior / Ministerio de Relaciones Exteriores / Ministerio de Salud y Protección Social / Ministerio de Trabajo.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF / Policía Nacional / Interpol / Fiscalía General de la Nación / Unidad Administrativa Especial Migración Colombia / Defensoría del Pueblo / Registraduría Nacional del Estado Civil / Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA / Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex.

2

A nivel territorial

En el ámbito de sus competencias.

- Departamentos.
- Distritos.
- Municipios y sus entidades descentralizadas.

3

Organismos de control

- Defensoría del Pueblo: adelanta acciones de gestión directa e inmediata con las instituciones para asegurar el respeto por los derechos de las víctimas de la trata de personas, así como su competencia en materia de asistencia jurídica.
- Procuraduría General de la Nación: vigila la acción de las instituciones que tienen obligaciones frente a la asistencia de las víctimas de la trata de personas.
- Contraloría General de la República: ejercerá, dentro del marco de sus funciones, control expedito sobre la utilización de los recursos de la cuenta especial destinada a la lucha contra la trata de personas.

4

Investigación, protección a víctimas y testigos intervinientes en el proceso penal

- Fiscalía General de la Nación: brindará protección a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañero o compañera permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsistan los factores de riesgo que lo justifiquen.

5

Coordinación y seguimiento

- Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
- Comités departamentales, distritales y/o municipales de Lucha contra la Trata de Personas y sus respectivas secretarías técnicas.
- Ministerio del Interior.



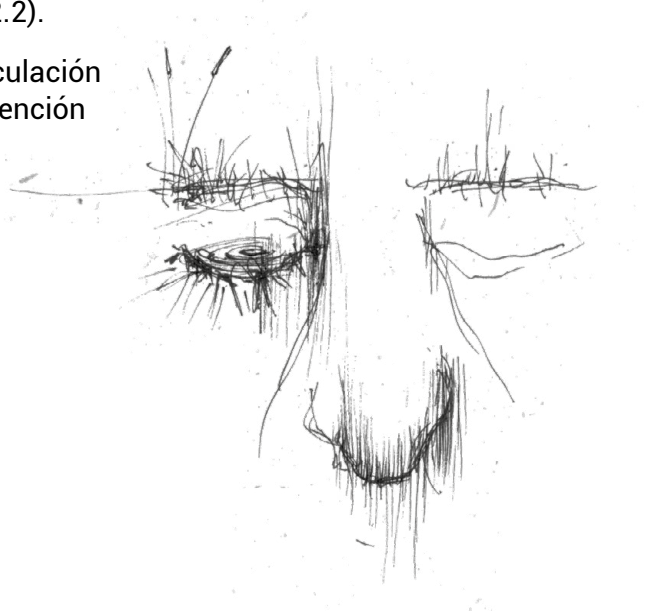
Programa de asistencia inmediata

“Es la acción del Estado encaminada a garantizar, como mínimo, los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si ellas lo solicitan; seguridad, alojamiento digno, asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir en los términos del artículo 7 de la Ley 985 de 2005” (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.2.2.2).

Programa de asistencia mediata

“Es el conjunto de medidas, mecanismos y proyectos a cargo de las entidades con competencia en el tema, que están encaminados a garantizar la prestación de los servicios de la oferta institucional para el restablecimiento de los derechos de las víctimas de la trata de personas” (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.2.2.2).

La asistencia mediata implica la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para prestar una atención adecuada (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.2.2.2).





Terminación del programa de asistencia

Las causales de terminación del programa de asistencia y protección son las siguientes:

- 1 Por cumplimiento de los objetivos** del programa de asistencia, teniendo en cuenta los propuestos en cada una de las etapas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.2.5 al 2.2.2.2.25.
- 2 Por renuncia voluntaria de la víctima** en cualquier momento de la ejecución de los programas de protección y asistencia, conforme a lo establecido en el presente capítulo y salvo aquellos programas que sean irrenunciables de acuerdo con la ley.
- 3 Porque los hechos no constituían un delito de trata de personas** o no era víctima de este delito, según establezca el resultado del proceso penal en cualquier etapa.
- 4 Por el incumplimiento de la víctima** a los compromisos adquiridos en el programa de asistencia mediata, según lo previsto en el artículo 2.2.2.2.17, previo concepto del Comité departamental, distrital o municipal respectivo (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.2.2.39).

Muy importante



Cuando el Comité Departamental, Distrital o Municipal tenga **conocimiento de alguna situación de incumplimiento de la víctima** a los compromisos adquiridos, **deberá reunirse de manera extraordinaria** y **emitir un concepto** al respecto e **informar** de ello al Ministerio del Interior.



Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas Decreto 1818 de 2020

Unidad 4

Enfoques de la estrategia 39

1. Enfoque de derechos humanos 40

3. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas 42

5. Enfoque diferencial 44

7. Enfoque de interseccionalidad 46

9. Enfoque fronterizo y migratorio 48

2. Enfoque de género 41

4. Enfoque de curso de vida 43

6. Enfoque étnico 45

8. Enfoque territorial 47

10. Enfoque criminológico 48

Ejes de la estrategia 49

Coordinación y Sostenibilidad 49

Investigación y Judicialización 49

Prevención 50

Protección y Asistencia 49

Generación y Gestión del Conocimiento 50

Cooperación Internacional, Migración y Fronteras 50




La Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas tiene como objetivo “**garantizar** la coordinación, articulación y sostenibilidad de **acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas** en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión y generación del conocimiento, la cooperación internacional, la investigación, judicialización y sanción del delito en los niveles nacional, departamental y territorial” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, 2. Objetivo general).

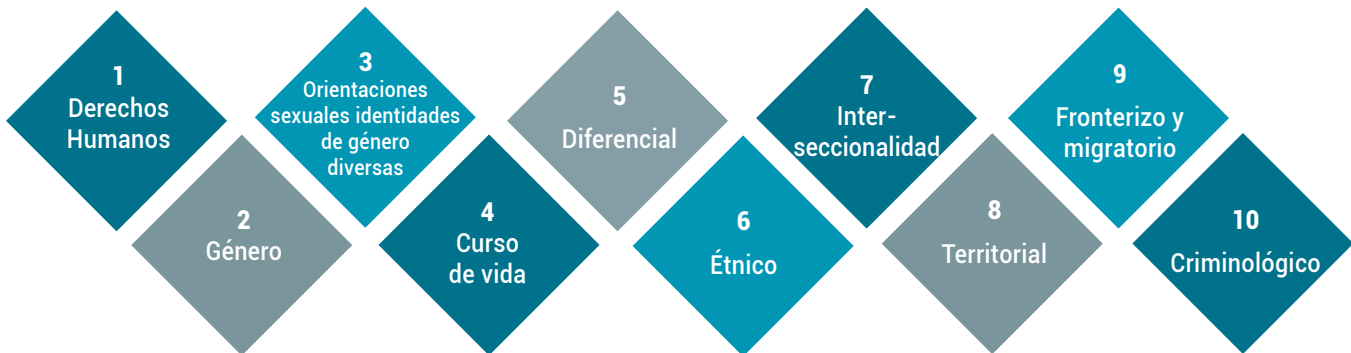


Clave

Este decreto sustituyó el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024.

Enfoques de la estrategia

El Decreto 1818 de 2020  estableció y definió los enfoques de la Estrategia como se indica a continuación.





1. Enfoque de derechos humanos

“Se enmarca en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales suscritos en la materia por parte del Estado colombiano, toda vez que estos instrumentos reconocen la titularidad de derechos a todas las personas e instan al Estado a direccionar sus actuaciones hacia su protección y garantía.

Dado que **los derechos humanos son de carácter universal, interdependiente e indivisible**, estos se predicán de todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, pertenencia étnica, religión, lengua o cualquier otra condición, entendiendo que son complementarios entre sí” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.1).



Muy importante



De acuerdo con el enfoque de derechos humanos:

- La trata de personas es un delito que comprende una grave violación a los derechos humanos, a la autonomía y a la dignidad de todo ser humano.
- Las acciones derivadas de la estrategia deben orientarse hacia la prevención, defensa, protección y restablecimiento de los derechos, la dignidad y la autonomía de las víctimas.



2. Enfoque de género

“El género es un estructurador social que determina la construcción de roles, valoraciones y estereotipos asociados a lo masculino y lo femenino, así como las relaciones de poder que de estos se desprenden” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.2). Por ello, las acciones que se desarrollen en el marco de la estrategia deberán:

- **Partir del reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros**, en particular consideración de lo masculino y lo femenino en contextos y relaciones de poder injustas y desiguales.
- **Considerar que las relaciones de género que se han constituido social e históricamente atraviesan el entramado social**, articulándose con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, orientación sexual y condición social y económica.
- **Incluir procesos que mitiguen relaciones desiguales por razones de género**, impulsando el uso de lenguaje inclusivo, propendiendo por el respeto de las diferencias en el acceso a servicios y garantía de derechos, así como en los procesos de investigación y judicialización.
- **Analizar las construcciones sociales que existen alrededor de las relaciones simbólicas entre hombres y mujeres** como un factor predominante y facilitador para la ocurrencia de las violaciones sistemáticas de derechos humanos.



3. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas

“Este enfoque parte de reconocer factores de discriminación, marginación, exclusión y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales o con identidades de género diversas lo cual implica:

- **Entender el origen del delito de la trata de personas** en la discriminación, exclusión y marginalización de las personas LGBTIQ o con orientaciones o expresiones de género diversas.
- **Facilitar el entendimiento de las dinámicas, contextos y entornos** que afectan a las personas LGBTIQ.
- **Focalizar las acciones adecuadas por parte del Estado** e implementar correctamente políticas públicas coherentes con sus particularidades.
- **Fortalecer posturas de defensa de los derechos humanos y de la inclusión de la perspectiva de género** y de orientaciones e identidades de género diversas para combatir este delito.
- **Desarrollar procesos de empoderamiento social y político**, así como de acciones afirmativas que mejoren la condición y situación de personas LGBTIQ” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.3).



4. Enfoque de curso de vida

“Este enfoque se deriva de la relación entre desarrollo humano y los derechos por lo que facilita el reconocimiento de las trayectorias, los sucesos y transiciones en el vivir de los seres humanos, conforme a sus particularidades a nivel biológico, psicosocial, emocional, entre otros factores, y que, a su vez, se ven afectados diferencialmente por el comportamiento individual, las relaciones sociales, económicas, ambientales y políticas propias del contexto en que transcurren las personas.

El enfoque del curso de vida:

- **Constituye un fundamento clave para la comprensión y el abordaje** de la prevención de la trata de personas como de la restitución de derechos de las víctimas.
- **Contribuye a reconocer el contexto de marginación, discriminación y vulnerabilidad**, así como los niveles de entendimiento de los derechos de los que se es titular, de los mecanismos para ejercerlos y de las instituciones que los defienden, lo cual es particularmente notable en el caso de las niñas, niños y adolescentes, o de las personas adultas mayores” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.4).





5. Enfoque diferencial

Este enfoque implica la “valoración y el reconocimiento de la diferencia y de la diversidad en los estamentos sociales y grupos humanos, pues estas características, en razón a la procedencia, territorio, etnia, lengua y costumbres, así como lo que atañe a la identidad de género y la orientación sexual, junto con otros elementos de la construcción social, demandan de las entidades públicas y de la sociedad en general, la capacidad para aprehender y adaptar su accionar a la multiplicidad de poblaciones” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.5).

Este enfoque se traduce en:

- **La prestación de “atención diferencial a las personas** que, por sus características o por desenvolverse en escenarios o contextos de vulnerabilidad, sean sujetos de especial asistencia y protección” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.5).
- **La realización de “acciones comprensivas** de prevención, coordinación y sostenibilidad, generación y gestión del conocimiento, cooperación internacional e investigación y judicialización, que ponderen la accesibilidad de la información, las dificultades de la conectividad, así como los sistemas tradicionales de justicia” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.5).
- **La generación de la equidad y el alcance de “la igualdad en derechos** de acuerdo con las necesidades y multiplicidades de la población” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.5).

Muy importante



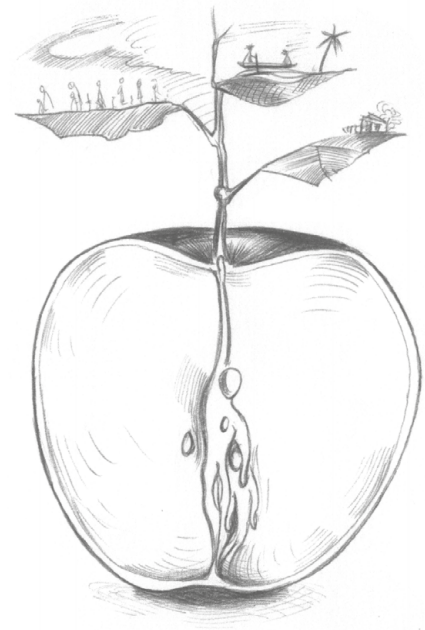
De acuerdo con el enfoque diferencial, las acciones de prevención, asistencia y protección deben dar respuesta integral a las necesidades de las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. Así mismo deben ser diferenciales en razón de la procedencia, territorio, etnia, lenguaje, costumbres, identidad de género y orientación sexual de las víctimas.



6. Enfoque étnico

El enfoque étnico planteado en la Estrategia “busca ser transversal y reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural desde la valoración y el respeto, en el marco del ejercicio de interculturalidad, entendido como un proceso de construcción social en el que aportan las personas de diversas culturas en igualdad de condiciones” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.6), lo cual implica:

- Que “los planes de acción que se implementen en el marco de esta Estrategia, tanto a nivel nacional como territorial, garanticen el ejercicio de los derechos de los pueblos Indígenas, Rom, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros”.
- Que “la protección y asistencia tendrá como principio rector la **observancia y respeto de la interacción entre culturas**”.
- Que “**se velará por el uso de la lengua propia** en los procesos de prevención y protección y asistencia”.
- Que “**la investigación y la judicialización se darán conforme a la pluralidad y coordinación de sistemas jurídicos**, en concordancia con la justicia tradicional, el derecho propio y sus interacciones con la justicia ordinaria para dar estricto cumplimiento a la salvaguarda de los derechos humanos” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.6).






7. Enfoque de interseccionalidad

“Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.7).


De acuerdo con este enfoque:

➤ **Se reconoce que “las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen** en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión”.

➤ **Se comprende que “la discriminación puede profundizarse por la conjunción de diversas características** de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.7).



Clave

 La prevención de los riesgos de vulnerabilidad asociados al delito de trata de personas, así como la protección y el restablecimiento de los derechos vulnerados, implica la comprensión de la interrelación de factores que intervienen en el delito.

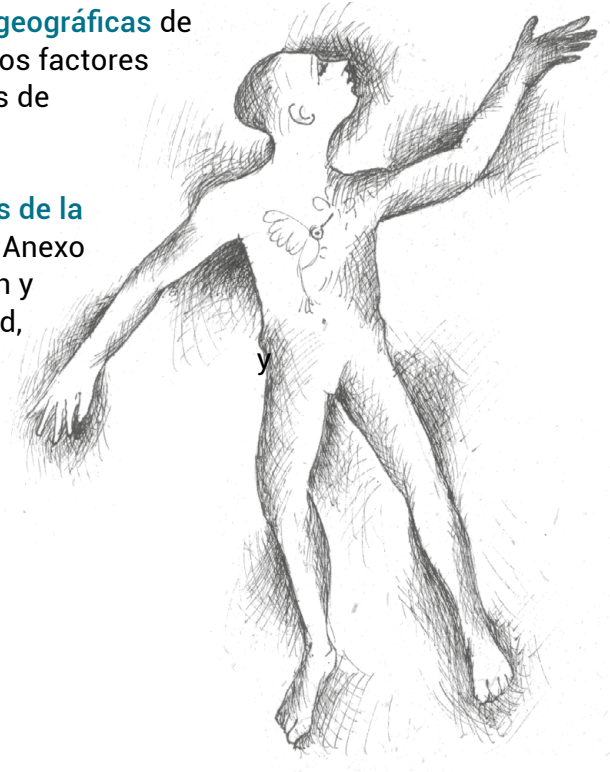


8. Enfoque territorial

“Busca identificar las divergencias entre regiones y poner de manifiesto sus particularidades, con el fin de que la acción pública sea efectiva a la hora de implementar mecanismos que robustezcan la capacidad existente en las entidades territoriales para coordinar y articular con las entidades nacionales y así mejorar los tiempos de respuesta en lo pertinente a la protección y asistencia de las víctimas, optimizando tecnologías, canales y alternativas de comunicación con especial atención de las zonas de difícil acceso y conectividad” (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.8).

De acuerdo con ese enfoque es preciso:

- **Conocer detalladamente las particularidades culturales, étnicas, económicas, políticas, jurídicas, sociales y geográficas** de las regiones para establecer con exactitud los factores y riesgos de vulnerabilidad en las campañas de prevención.
- **Considerar “las particularidades cambiantes de la geografía nacional”** (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.8) en la investigación y judicialización, coordinación y sostenibilidad, cooperación internacional y generación gestión del conocimiento.





9. Enfoque fronterizo y migratorio

Este enfoque "reconoce la necesidad de una atención diferenciada, tanto en las fronteras del país como en el territorio nacional, para abordar la atención de los flujos migratorios mixtos, con el fin de que la implementación de la Estrategia se corresponda con las condiciones y características propias de los territorios y de las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes regulares e irregulares" (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.9).

Este enfoque será de especial atención:


- **En todas las fronteras** terrestres, fluviales y marítimas.
- **En los departamentos** de alta movilidad, presencia o asentamiento de personas migrantes.

10. Enfoque criminológico

Desde este enfoque se entiende que "**la comisión del delito de trata de personas obedece a una serie de factores multicausales** que deberán ser permanentemente objeto de investigación, análisis y estudio, con el fin de conocer los diferentes factores que tienen relación con el surgimiento, transformación, incremento o disminución del delito, para tomar permanentes decisiones de política pública que contribuyan a su prevención, investigación, judicialización y lucha contra el delito desde una perspectiva nacional y transnacional" (Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.10).



Ejes de la Estrategia

Según el Decreto 1818 de 2020, la Estrategia se implementará a través de los ejes que a continuación se identifican con sus respectivos objetivos. 

Coordinación y Sostenibilidad

- **Articular** permanentemente a la **Nación** y los **territorios**, así como asegurar la coordinación de los **actores** que tienen injerencia en la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública para la lucha contra la trata de personas, a través del **fortalecimiento y la apropiación de herramientas y estrategias de información y comunicación**.

Protección y Asistencia

- **Implementación de la ruta interinstitucional de protección y asistencia** por parte de las entidades competentes a nivel nacional y territorial, para **garantizar la atención a las víctimas de trata de personas** y **restablecer sus derechos** de conformidad con sus características y particularidades, de acuerdo con la normatividad vigente.

Investigación y Judicialización

- **Fortalecer la capacidad institucional del Estado para garantizar el acceso a la administración de justicia** por parte de las **víctimas** de trata de personas, en condiciones de goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Clave



- Además del objetivo general, cada uno de los ejes de la estrategia tiene objetivos específicos y líneas estratégicas.



Generación y Gestión del Conocimiento

- **Integrar la producción de información y gestión del conocimiento entre las entidades del orden nacional y territorial**, con la colaboración, en los casos que aplique, de los actores de las organizaciones de la sociedad civil, cooperantes internacionales y académicos, en un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas fortalecido y articulado con el Observatorio del Delito de Trata de Personas.

Prevención

- **Articular acciones de prevención dirigidas a combatir los factores de vulnerabilidad** asociados a la trata de personas, para que den respuesta a las particularidades territoriales y a las características poblacionales, en el marco de la corresponsabilidad entre entidades del orden nacional, departamental y local.

Cooperación Internacional, Migración y Fronteras

- **Abordar integralmente los fenómenos migratorios, fronterizos y de trata de personas**, propiciando el intercambio de información, para implementar la política pública en esta materia, a través del fortalecimiento de la gestión de la cooperación multilateral, regional y bilateral con otros gobiernos y cooperantes internacionales.

Fuente: Elaboración propia, con base en el Anexo técnico No. 2 del Decreto 1066 de 2015.

Obligaciones internacionales



Unidad 5

Principio de la debida diligencia	53
La obligación de investigar	54
La obligación de sancionar	54
Debida diligencia ante actos de violencia contra la mujer	55
1. Deber de prevención	57
2. Deber de transformar y no aplicar estereotipos de género perjudiciales	57
3. Deber de garantizar una reparación justa y eficaz	58
4. Deber de investigar, juzgar y sancionar	58
El Derecho a la reparación integral en el contexto del delito de la trata de personas	60
El derecho a la reparación en la legislación colombiana	61
Medidas de reparación según el tipo de daño	62
Principios y directrices sobre el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos	63
Formas de reparación	64
Vocación transformadora de la reparación	69



En cumplimiento de acuerdos como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de debida diligencia y la obligación de garantizar el derecho a la reparación. Al respecto se ha desarrollado jurisprudencia a través de casos abordados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Principio de la debida diligencia

Sobre el caso Velásquez Rodríguez, la Corte IDH expresó:


“Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” (Corte IDH, 1988, párr. 177).

De acuerdo con esta decisión de la Corte IDH, en el caso Velásquez Rodríguez, el **deber de prevención abarca todas aquellas medidas** de carácter jurídico, político, administrativo y cultural **que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos** y que aseguren que las violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito, susceptible de sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales (Corte IDH, 1988, párr. 175).



Clave

 La **debida diligencia** en la investigación de graves violaciones de derechos humanos, como la trata de personas, es un principio fundamental de Convención Interamericana de Derechos Humanos y un compromiso esencial de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) o que ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



La obligación de investigar

En la misma decisión sobre el caso Velásquez Rodríguez, la Corte IDH manifiesta que la obligación de investigar es una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad (Corte IDH, 1988, párr. 177).

La obligación de sancionar

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de investigar los hechos, juzgar, y en su caso, sancionar a los/las responsables de un delito que constituye una violación de los derechos humanos es un compromiso que emana de la Convención Americana, y que la responsabilidad penal debe ser determinada por las autoridades judiciales competentes siguiendo estrictamente las normas del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana 🌸 (Corte IDH, 1988, párr. 178).



Muy importante



La obligación de investigar, por difícil que sea hacerlo, aplica en relación con cualquier agente al cual se le pueda atribuir la violación de los derechos humanos, inclusive si se trata de particulares. Si los hechos no son investigados con seriedad, se le puede atribuir negligencia o favorecimiento al poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

Clave



🌸 El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que todo inculcado penalmente tiene derecho a ser escuchado con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, tiene derecho a que se presuma su inocencia, su confesión solamente es válida si es hecha sin coacción, su proceso debe ser público y si es absuelto no puede ser juzgado de nuevo.



Debida diligencia ante actos de violencia contra la mujer

De acuerdo con el artículo 4, literal c) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, **los Estados deberán proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar** todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

Los Estados Parte tienen la obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y de velar porque las autoridades, sus funcionarios/as, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación (Artículo 6, literal a).

Están obligados también a actuar con la **debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (Artículo 7, literal b). Este deber se constituye en la parte vertebral para la materialización de los derechos consagrados en la Convención y consiste en la obligación de los Estados de actuar de manera eficaz, oportuna y eficiente para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Además, involucra la responsabilidad estatal bien sea por actos cometidos por agentes estatales, o por agentes privados.

Muy importante




La debida diligencia implica realizar un abordaje sistémico de la violencia con la finalidad de hacer frente a **sus causas y consecuencias, lo cual impone a los Estados establecer medidas efectivas de prevención**, protección, sanción y reparación para cada caso de violencia.



Clave



 El deber de prevención implica también el deber de transformar y no aplicar estereotipos de género perjudiciales.




1. Deber de prevención

De acuerdo con la Corte IDH (Caso Campo Algodonero vs. México, 2009), los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. Esta obligación implica:


- Que se cuente con un adecuado marco jurídico de protección.
- Que la aplicación de este marco jurídico conlleve políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.
- Que la estrategia de prevención sea integral para prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.
- Que se haga la "implementación de políticas públicas y programas institucionales destinados a superar los estereotipos sobre el rol de las mujeres (...) y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden el acceso pleno de las mujeres a la justicia" (Corte IDH, 2009, párr. 531).

2. Deber de transformar y no aplicar estereotipos de género perjudiciales

Es preciso indicar que distintos artículos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establecen esta obligación. Específicamente, lo consigna el artículo 5 (literal a), según el cual **los Estados tienen la obligación de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres**, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. 



Clave

 La obligación estatal de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres es reforzada en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, literal f de la Convención, que obliga a los Estados a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer.



3. Deber de garantizar una reparación justa y eficaz

Este deber incluye, entre otros aspectos, **una indemnización material, el resarcimiento simbólico**, así como garantías de no repetición tomando en cuenta los impactos diferenciados que causa la violencia entre hombres y mujeres.


De acuerdo con los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas, “Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, párrafo 16).

4. Deber de investigar, juzgar y sancionar

Tiene la finalidad de **prevenir una futura repetición de hechos y proveer justicia en casos individuales**. Tal como lo señala el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, el deber de investigar constituye una obligación de medio y no de resultado. Sobre el particular la Corte Interamericana ha señalado que la investigación judicial:


“...permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos” (Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, citado en OACNUDH y ONU Mujeres, 2014, p. 25).



Ante casos de graves violaciones a los DDHH, el Estado debe “iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa” (Corte IDH, 2006, supra nota 22, párr. 143). 

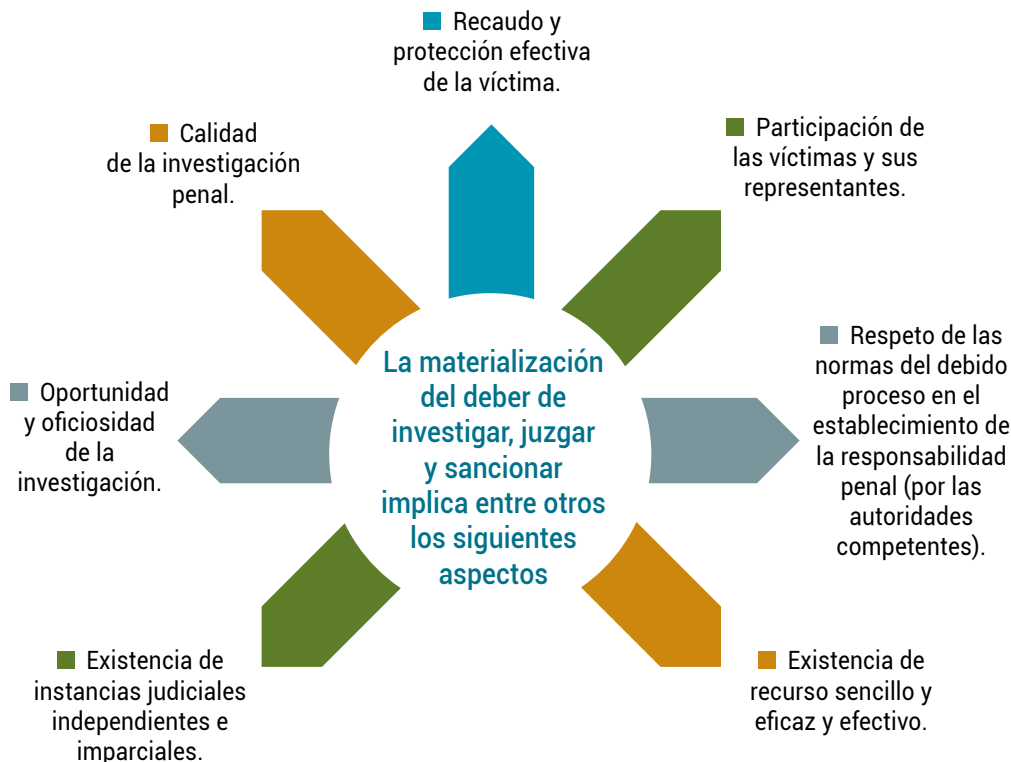
En este sentido, la Corte IDH ha sido clara al señalar que “la **búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado**, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios” (Corte IDH, 2005, supra nota 25, párr. 219).

Clave

 Ver también Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223.

Muy importante

El deber de investigar, juzgar y sancionar se relaciona con respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia y tiene “alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o **afectación a su libertad personal** en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En la sentencia Campo Algodonero, la Corte IDH recomendó usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos” (OACNUDH y ONU Mujeres, 2014, p. 26).





El derecho a la reparación integral en el contexto del delito de la trata de personas

De acuerdo con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), la trata de personas “es una experiencia traumática para las víctimas, dejándoles secuelas de carácter permanente, que dañan su proyecto de vida (...). Estas secuelas pueden dividirse en cuatro grandes grupos: las secuelas o daños a la salud física, las psicológicas, las sociales y las patrimoniales” (CICIG, 2016, p. 80).

Tal como ha sido reconocido por distintas instancias internacionales de protección de los derechos humanos, la reparación constituye un derecho fundamental tanto para la víctima directa de este delito como para las indirectas:

Fuente: Elaboración propia, con base en Abogados sin fronteras Canadá, El derecho a la reparación en el contexto del delito de trata de personas.



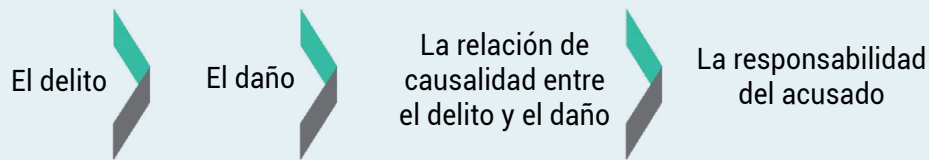
Instancia	Decisión	Derecho a la reparación
Corte Permanente de Justicia Internacional	Fábrica Chorzów, sentencia de 27 de julio de 1927, párr. 21.	Constituye una obligación derivada de la violación de un compromiso.
Corte IDH	Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr.25.	Es una concepción general de derecho.
Corte IDH	Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205., párr. 451.	Debe tomar en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres.
Corte IDH	Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párrafo 290	Debe atender el enfoque interseccional y reconocer múltiples factores de vulnerabilidad.
Corte IDH	Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215 párr. 251.	Debe atender a las especificidades de género.



El derecho a la reparación en la legislación colombiana

En el derecho colombiano, de acuerdo con el Artículo 94 del Código Penal, la conducta punible origina la obligación de reparar los daños materiales y morales causados. En virtud del artículo 96 del mismo código, los daños causados con la infracción deben ser reparados por **los individuos penalmente responsables** en forma solidaria, y por los que, conforme a la ley sustancial, están obligados a indemnizar.

Para que en el proceso penal haya lugar a la reparación deben acreditarse los siguientes elementos



En Colombia, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, el incidente de reparación integral, contemplado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), “es un mecanismo procesal encaminado a viabilizar de manera efectiva y oportuna **la reparación integral de la víctima por el daño causado con el delito**, por parte de quien o quienes puedan ser considerados civilmente responsables o deban sufragar los costos de tales condenas (...), trámite que tiene lugar **una vez emitido el fallo** que declara la responsabilidad penal del acusado, agotadas las etapas procesales de investigación y juicio oral” (Colombia, CSJ, 2011).

Muy importante

De acuerdo con esta instancia el incidente de reparación:

- Es un mecanismo procesal independiente y posterior al trámite penal propiamente dicho.
- Busca obtener la indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito —reparación en sentido lato— y cualesquiera otras expresiones encaminadas a obtener la satisfacción de los derechos a la verdad y a la justicia, todo lo cual está cobijado por la responsabilidad civil [...] (Colombia, CSJ, 2011).



Medidas de reparación según el tipo de daño

Según el tipo de daño se pueden solicitar cinco medidas dentro de las pretensiones que hacen parte del incidente de reparación integral:

Medida	Definición	Ejemplo
Restitución	Realización de medidas que buscan el restablecimiento de la víctima a la situación anterior en que se encontraba antes de que ocurriera el hecho victimizante.	Reubicación de la víctima. Medidas de asistencia inmediatas y mediatas contempladas en el decreto 1066 de 2015, tales como las que se pueden encontrar en la página 34.
Indemnización	Dependiendo del hecho victimizante las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos; este componente se ejecuta durante el incidente de reparación integral, con el patrimonio del procesado.	<ul style="list-style-type: none">• Daños físicos tales como lesiones, infecciones de transmisión sexual.• Daño psicológico consistente en la afectación producida por el delito.
Rehabilitación	Consiste en la atención de carácter jurídico, médico y psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas, sociales y psicológicas de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none">• Componente contemplado también en el decreto 1066 de 2015, como medida de asistencia inmediata y mediata.
Medidas de satisfacción	Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, a través del restablecimiento de la dignidad de la víctima y difusión de la verdad sobre lo sucedido.	Reparación simbólica estudiando los componentes que ella representa y que no consista solo en una medida de perdón administrativa, pues esto es considerado como una revictimización para algunas víctimas.
Garantías de no repetición	El Estado debe implementar una serie de medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos, ni las infracciones al DIH (tratándose de un conflicto armado) que generaron la victimización.	Articular la estrategia nacional en contra de la trata de personas, la cual no solo contribuye con aspectos de política criminal si no con medias efectivas para desarticular redes transnacionales y evitar la repetición de estos delitos.

Fuente: Elaboración propia, con base en Defensoría del Pueblo, 2020, Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal.



Principios y directrices sobre el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el 2005 la Resolución por la cual adoptó los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*.

Estos principios y directrices constituyen un "instrumento para las víctimas y sus representantes, así como para los Estados en el diseño e implementación de sus propias políticas públicas sobre reparación, dándoles a estos últimos un amplio margen de apreciación en su implementación" (Redress Trust, 2006, p. 6).

Según dichos principios, una reparación adecuada, efectiva y rápida:

Tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Deberá conceder reparación a la víctima, por parte del responsable, o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima, cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación. (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, párr. 15).



Formas de reparación



Fuente: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, pp. 10-12).



1. Restitución

¿Qué es?

Siempre que sea posible, se ha de **devolver a la víctima a la situación anterior a la violación** manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario.

¿Qué comprende?

El restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 10).

2. Indemnización

¿Cómo debe ser?

Debe ser **apropiada y proporcional a la gravedad** de la **violación** y a las circunstancias de cada caso, por todos los **perjuicios económicamente evaluables** que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

¿Qué daños evaluables comprende?

- **Daño físico o mental.**
- **Pérdida de oportunidades**, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales.
- **Daños materiales y pérdida de ingresos**, incluido el lucro cesante.
- **Perjuicios morales.**
- **Gastos de asistencia** jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 10).



3. Rehabilitación

¿Qué incluye?

- Atención médica y psicológica.
- Servicios jurídicos y sociales (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 11).

4. Satisfacción

De acuerdo con los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 11):

- Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones.
- Verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad.
- **En la medida en que esa revelación no provoque más daños** o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los/las testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.
- Búsqueda de las personas desaparecidas, las identidades de los niños/niñas secuestrados/as y los cadáveres de las personas asesinadas.
- **Incluye ayuda para recuperarlos**, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.



Continuación... 4. Satisfacción

- Declaración oficial o decisión judicial.
- Que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.
- Disculpa pública.
- **Que incluya el reconocimiento** de los hechos y **la aceptación** por parte de los responsables.
- Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los/las responsables de las violaciones.
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas.
- Exposición de las violaciones en la enseñanza de normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 11).

5. Garantías de no repetición

De conformidad con los principios mencionados y para contribuir también a la prevención, las **garantías de no repetición** deberán incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- A** **En la medida en que esa revelación no provoque más daños** o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.
- B** Ejercicio de un **control efectivo** por las autoridades civiles **sobre las fuerzas armadas y de seguridad.**



Continuación... 5. Garantías de no repetición

- C** **Garantía de que todos los procedimientos** civiles y militares **se ajustan a las normas internacionales** relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad.
- D** **Fortalecimiento** de la independencia del **poder judicial**.
- E** **Protección de los/las profesionales** del derecho, **la salud y la asistencia sanitaria, la información** y otros sectores conexos, así como de los/las defensores/as de los **derechos humanos**.
- F** **Educación**, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los **derechos humanos y del derecho internacional humanitario** y la capacitación en esta materia de los/las funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.
- G** **Promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas**, en particular las normas internacionales, **por los/las funcionarios/as públicos**, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales.
- H** **Promoción** de mecanismos destinados a **prevenir, vigilar y resolver** los conflictos sociales.
- I** **Revisión y reforma de las leyes** que contribuyan o permitan las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 12).



Vocación transformadora de la reparación

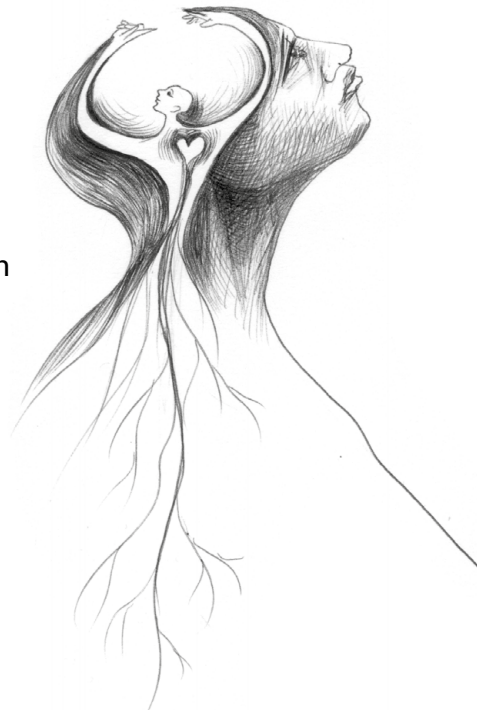
La Relatora Especial de violencias contra las mujeres de la Organización de las Naciones Unidas ha insistido en la vocación transformadora de las reparaciones al señalar:

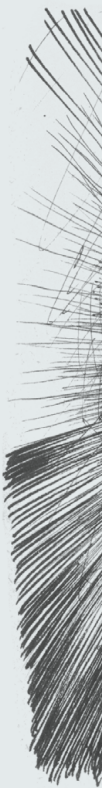
Muy importante

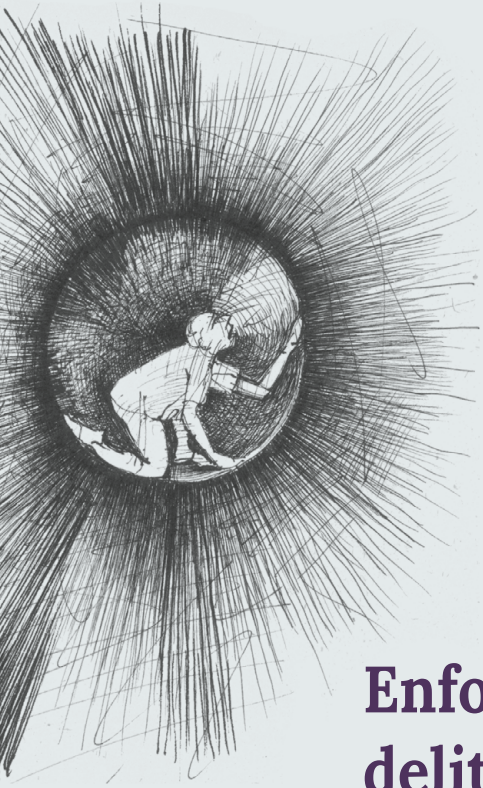


“Las reparaciones a que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, no a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres [...]” (Informe Relatora Especial, citado en OACNUDH y ONU Mujeres, c. 2014, p. 26.).

El carácter pluriofensivo del delito de trata de personas, las especiales condiciones de vulnerabilidad de sus víctimas, las situaciones estructurales que favorecen su materialización, tales como la discriminación, la pobreza, la marginación y la migración, entre otras, obligan a que las reparaciones a las víctimas se orienten a la superación de la discriminación y desigualdad estructural que favorece su ocurrencia.










Enfoque de género y delito de trata de personas

Unidad 6


Conceptos del enfoque de género	74
• Género	75
• Identidad de género	75
• Transgénero o persona trans	76
• Persona cisgénero	76
• Sexo	76
• Sexo asignado al nacer	77
• Sistema binario del género/sexo	77
• Orientación sexual	77
• Heteronormatividad	78
• Enfoque de género	78
• LGBT y LGBTI	78
• Violencia contra las mujeres	79
• Violencia por razón de género o violencia de género	80
• Violencia por prejuicio	80



El análisis del delito de trata de personas desde el enfoque de género es trascendental por varias razones:

- Si bien los hombres también resultan afectados por este delito, las principales víctimas son mujeres y niñas.
- La trata de personas es una violencia basada en género de acuerdo con la CBDP. 
- Los Estados Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres tienen la obligación de erradicar la trata de personas. 
- Las personas LGBTI son particularmente vulnerables a la trata de personas. 



Clave

 De acuerdo con el literal b) del Artículo 2 de la CBDP, la trata de personas es una de las modalidades de violencia contra la mujer que tiene lugar en la comunidad además de la violación, el abuso sexual, la tortura, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual, entre otras. De otra parte, el Comité de la CEDAW, en la Recomendación General No. 30 de 2020, afirmó que la trata de personas “persiste porque no se comprenden las dimensiones de género de la trata en general y de la trata de mujeres y niñas en particular, las cuales están expuestas a diversos tipos de explotación, entre ellas la explotación sexual. Un análisis de género del delito revela que sus causas fundamentales radican en la discriminación por razón de sexo, que incluye la inacción frente a las estructuras económicas y patriarcales imperantes y las consecuencias negativas y diferenciadas en función del género de los regímenes de trabajo, migración y asilo de los Estados parte que crean las situaciones de vulnerabilidad conducentes a la trata de mujeres y niñas”.



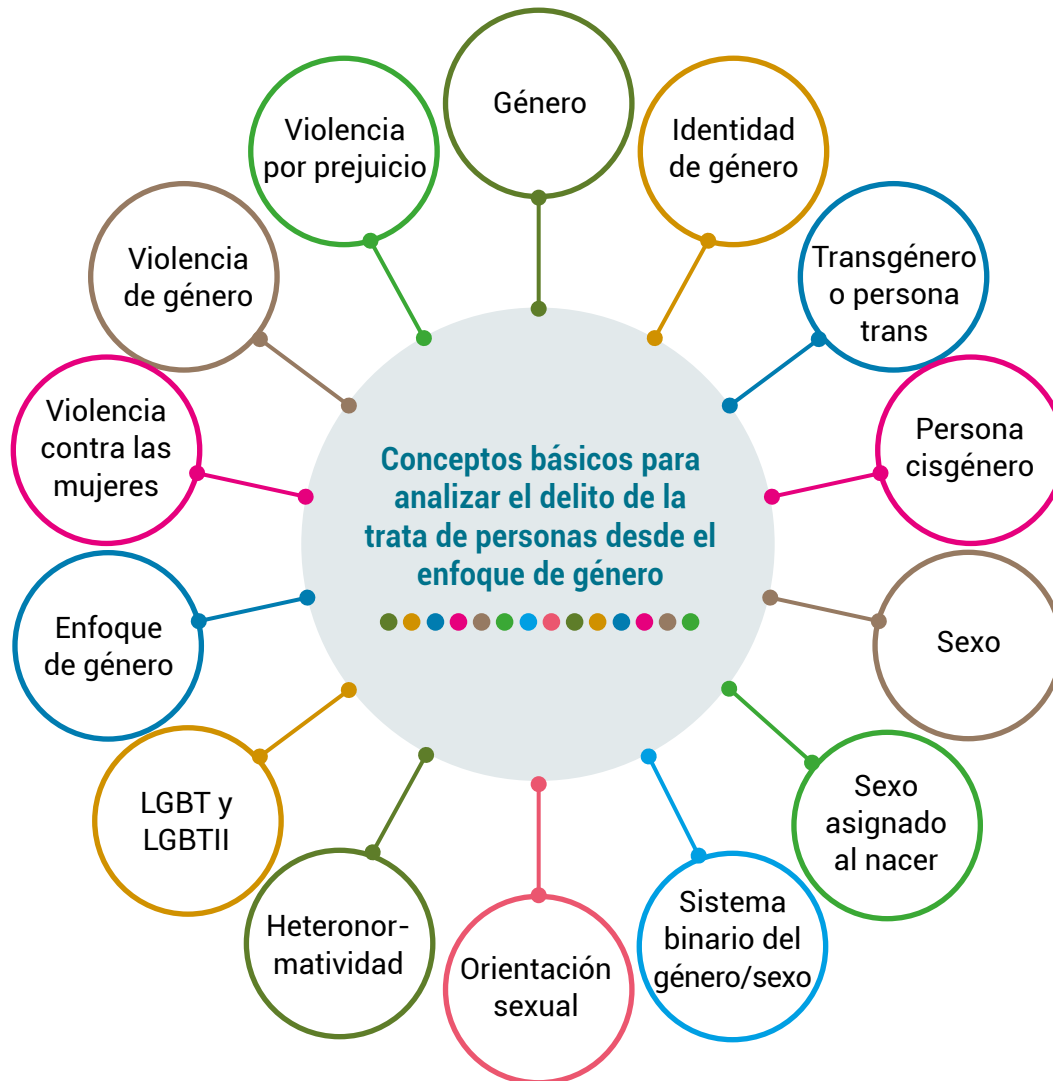
Clave



-  Según el Artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres – CEDAW, los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
-  De acuerdo con la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, las personas identificadas fuera del rango binario tradicional de género tienen menos oportunidades laborales y los traficantes se aprovechan de esta situación, por lo que buscan específicamente víctimas trans y no binarias.



Conceptos del enfoque de género





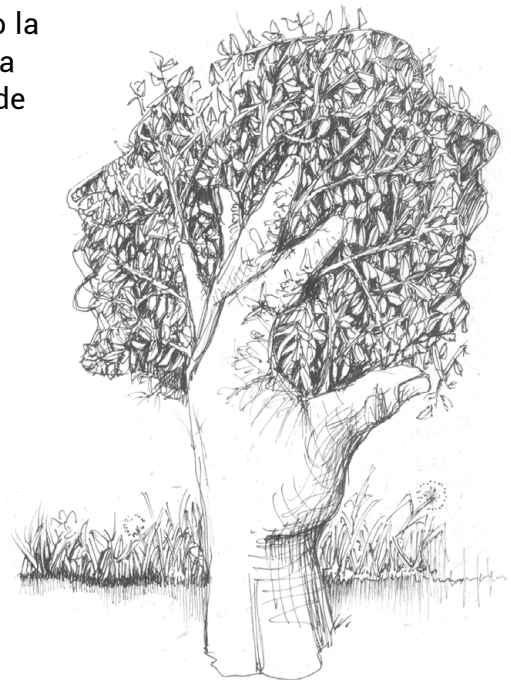
● Género

Designa las **identidades**, los **atributos** y los **roles** de las personas contruidos social y culturalmente y asignados según el sexo. Estos varían con el tiempo y de acuerdo con cada sociedad, comunidad o grupo.

Como resultado de ello, nacen **relaciones jerárquicas** y una distribución desigual de poder y de derechos que tiende a favorecer a los hombres y perjudicar a las mujeres y a las personas LGBTI (ACNUDH, 2019, p.7).

● Identidad de género

“La identidad de género es la **vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente**, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género **es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación**, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos” (Corte IDH, 2017, literal f).





● Transgénero o persona trans

“Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las **diferentes variantes de la identidad de género**, cuyo común denominador es la **no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste**. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti” (Corte IDH, 2017, 32, literal h).

● Persona cisgénero

“Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer” (Corte IDH, 2017, 32, literal k).

● Sexo

“En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las **diferencias biológicas** entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la **construcción biológica** que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas **sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer**” (Corte IDH, 2017, 32, literal a). Puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, desconoce la existencia de otras categorías que se alejan de la lectura binaria de mujer/hombre (literal b).



● Sexo asignado al nacer

“Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, **el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales**. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre” (Corte IDH, 2017, 32, literal b).

● Sistema binario del género/sexo

“**Modelo social y cultural dominante** en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan **dos, y sólo dos, categorías rígidas**, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo **excluye** a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas *trans* o *intersex*)” (Corte IDH, 2017, 32, literal c).

● Orientación sexual

“Hace referencia a la **atracción afectiva, emocional o sexual** que una persona pueda sentir hacia otras de su mismo género, del género opuesto o de ambos. A partir de eso, se puede hablar de personas *gais* o *lesbianas*, *heterosexuales* o *bisexuales*, respectivamente” (Colombia Diversa, 2015, p. 13).



● Heteronormatividad

“**Sesgo cultural** a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a **reglas** jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar **conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes**” (Corte IDH, 2017, 32, literal u).

● Enfoque de género

“Es una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en tanto busca la **construcción de relaciones de género equitativas y justas** y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros” (Marco estratégico PNUD 2005-2009, citado por MIMP, 2012, p. 40).

● LGBT y LGBTI

El término de personas o población LGBT (Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgénero) se basa en la identificación según su orientación sexual o su identidad de género. A la vez es una categoría de **incidencia política** desde la cual es posible hacer **luchas y exigibilidad de derechos**. Hace unos años se ha incluido a las personas intersexuales dentro de la categoría LGBT. De ahí que en ocasiones se hable de personas LGBTI. Sin embargo, su inclusión dentro de las luchas sociales es más reciente y por lo tanto su reconocimiento aún no está tan extendido (Caribe Afirmativo, 2019, p. 7; Colombia Diversa, 2014). Lo mismo ocurre con la categoría *queer* (identidad sexual o de género que no corresponde a las ideas establecidas de sexualidad y género, no incluida socialmente o que trasciende la dicotomía hombre/mujer). El término existe desde el siglo XVIII y la comunidad LGTBI se apropia de él en la década de los 80, como una acción política.

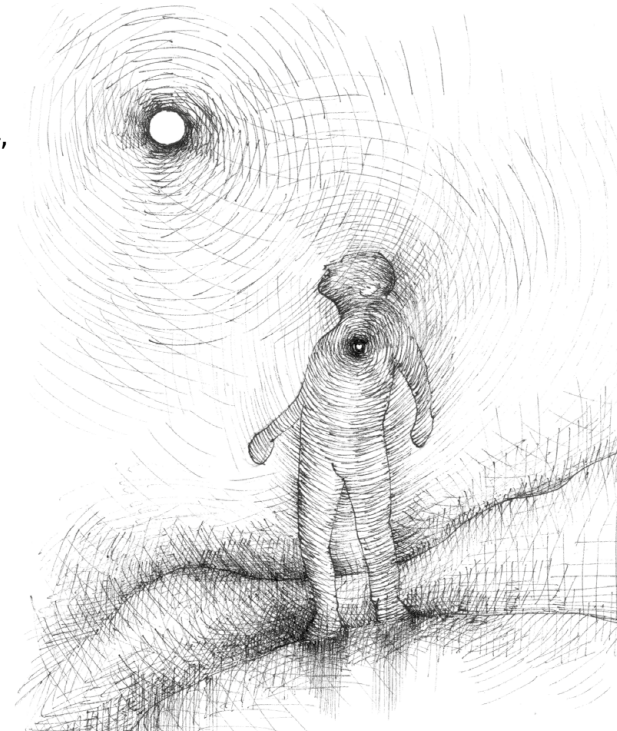


● **Violencia contra las mujeres**

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención de Belém do Pará, 1994, Artículo 1).

La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el/la agresor/a comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, **trata de personas**, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Convención de Belém do Pará, 1994, Artículo 2).





● **Violencia por razón de género o violencia de género**

“Es la violencia dirigida contra una persona o que la afecta **de manera desproporcionada por razón de su género o sexo**. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. Así ocurre con la **violencia sexual**, la **trata de personas**, la **violencia doméstica**, (...)” (ACNUDH, 2019, p. 7).

● **Violencia por prejuicio**

“Se trata de violencias que tienen como trasfondo **características negativas asignadas a las orientaciones sexuales**, identidades de género y/o expresiones de género diversas, utilizando la violencia para inferiorizar o excluir a las personas LGBTI. **La violencia por prejuicio puede resultar invisibilizada** ante contextos de naturalización de la violencia contra personas LGBTI (Caribe Afirmativo, 2019, p. 11).

Muy importante



La trata de personas se constituye en una violencia basada en género y en la manifestación del continuum de violencias producto del arraigo de la cultura patriarcal, la subordinación histórica, la hipersexualización de los cuerpos femeninos, la pobreza o la migración. Estos fenómenos hacen que las mujeres y las niñas sean intencionalmente seleccionadas por los tratantes. De otra parte, la violencia, discriminación y marginación que sufren las personas LGBTI hace que los tratantes se aprovechen de las circunstancias de vulnerabilidad que enfrenta esta población para constituirse en el objetivo de las redes de trata.

Referencias

Abogados sin fronteras Canadá. (2021). *El derecho a la reparación en Guatemala en el contexto del delito de trata de personas*. [Documento interno].

Caribe Afirmativo. (2019). *Cuerpos convertidos en territorios de confrontación: Manual de procesos comunicativos, autoprotección y seguridad*. [PDF en línea]. https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/A-0685_OS_Manual-seguridad.pdf

Colombia Diversa. (2014). *Amicus curiae Sentencia Arnubio Triana Mahecha y otros*. Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358 [Magistrado ponente: Eduardo Castellanos Roso]. Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz.

Colombia Diversa. (2015). *Informe de derechos humanos de personas LGBT en Colombia 2013-2014*. [PDF en línea]. Bogotá, Colombia Diversa. <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2013-2014.pdf>

Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 (julio 24), Por la cual se expide el Código Penal*. Congreso de Colombia. DO 44097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Colombia. (2003). *Ley 800 de 2003 (marzo 13), Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)*. Congreso de la República. DO 45131. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15011>

Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004 (septiembre 1), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004, actualizada julio 29 de 2021, Ley 2111). Congreso de la República. DO 45658. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

Colombia. (2005). *Ley 985 de 2005 (agosto 26), Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*. Congreso de Colombia. DO 46015. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm

Colombia. (2015). *Decreto 1066 de 2015 (mayo 26), Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*. Presidente de la República. DO 49523. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76835>

Colombia. (2020). *Decreto 1818 de 2020 (diciembre 31), Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024*. Presidencia de la República. DO 51544. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154426>

Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. (2011, abril 13). *Radicado 34145, abril 13 de 2011. Incidente de Reparación Integral: Concepto, naturaleza y finalidad*. Fecha 13/04/2011. Tipo de providencia Casación. Clase de actuación: Sentencia. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

Colombia. Defensoría del Pueblo. (2020). *Guía defensorial para la representación y asistencia legal a personas objeto del delito de tráfico de migrantes y víctimas de trata de personas en el marco del proceso penal*. [Documento interno].

Colombia. Ministerio del Interior. (2016). *Anexo Técnico No. 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto único reglamentario del sector interior: Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018*. https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/anexo_tecnico_no._2_del_decreto_1066_de_2015_1.pdf

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. (CICIG, 2016). *Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala*. [PDF en línea]. Guatemala de la Asunción, CICIG. https://www.cicig.org/uploads/documents/2016/Trata_Esp_978_9929_40_827_2.pdf

Corporación Espacios de Mujer. (2017). *La trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna*. Documento realizado por la Corporación Espacios de Mujer. http://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/4.CEM_La-Trata-en-Colombia_2017.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 1988, julio 29). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo). [PDF en línea]. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 1989, julio 21). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 21 de julio de 1989. Reparaciones y Costas. Serie C No 7. [PDF en línea]. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2005, septiembre 15). *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2009, noviembre 16). *Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 205. [PDF en línea]. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2010, agosto 30). *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM2.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2012). *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2015). *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2017, noviembre 24). *Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo: obligaciones*

estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). [PDF en línea]. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI, 1927, julio 26). *Caso relativo a la Fábrica de Chorzów*. Sentencia de 26 de Julio de 1927 (Serie A, núm. 9).

Morales, O. (s.f., en línea). Las víctimas LGBTIQ+ de la trata de personas. En: Organización Internacional para las Migraciones. Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. *Blog-Enmovimiento*. [Internet]. <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/las-victimas-lgbtq-de-la-trata-de-personas>

Naciones Unidas. (Protocolo de Palermo, 2000, diciembre). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

Naciones Unidas. Asamblea General. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 60/147. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [en línea]. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2013, noviembre 1). *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención*

de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. CEDAW/C/GC/30. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 56° período de sesiones, 2013. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/30&Lang=en

Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2020, noviembre 20). *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial.* CEDAW/C/GC/38. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/38&Lang=en

Naciones Unidas. Grupo de trabajo sobre la trata de personas. (2010). *Análisis de algunos importantes conceptos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* CTOC/COP/WG.4/2010/2. [PDF en línea]. https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf

Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, 2010). *Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas.* <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020). *Global Report on Trafficking in Persons.* Viena. <https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html>

Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (UNODC, 2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas: Guía de Autoaprendizaje.* [PDF en línea]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/8164.pdf?fbclid=IwAR3MT>

Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (UNODC, 2013). *Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia*. Documento elaborado por la Fundación Renacer, por encargo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC Colombia, en el Marco del Proyecto GLOT55 con el apoyo financiero de la Unión Europea DCI-MIGR/2008/165-055 [PDF en línea]. https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Juridico_Victimas_Trata_final1.pdf

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNUDH, 2002). *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas. David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud*. [PDF en línea]. <https://www.ohchr.org/documents/publications/slaverysp.pdf>

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNUDH, 2019). *Integración de la perspectiva de género en las investigaciones en derechos humanos: Guía y práctica*. [PDF en línea]. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/IntegratingGenderPerspective_SP.pdf

Naciones Unidas. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). (c. 2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. [PDF en línea]. Panamá, OACNUDH, ONU Mujeres. <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>

Organización de Estados Americanos. *Convención de Belém do Pará* (CBDP, 1994, junio 9). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1930). *C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (MIMP, 2012). *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*. Lima: MIMP. https://www.mimp.gob.pe/files/planes/planig_2012_2017.pdf

Redress Trust. (2006). *Implementando los derechos de las víctimas: Manual sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho a un recurso y una reparación*. [PDF en línea]. <http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2019/01/IMPLEMENTANDO-DERECHOS-VICTIMAS.pdf>

“Considero que la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzados y a la explotación, incluida la explotación sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad.”

KOFI A. ANNAN – PREÁMBULO PROTOCOLO DE PALERMO



La trata de personas es un fenómeno que vulnera múltiples derechos humanos. Es necesario que los Estados adopten mejores prácticas para la prevención y erradicación del delito de la trata de personas, así como para el fortalecimiento y eficacia de las medidas de atención y de protección sensibles al género y a las necesidades de los grupos sujetos de especial protección.

Abogados sin fronteras Canadá (ASFC), en colaboración con la Defensoría del Pueblo, implementa en Colombia el proyecto “No Más Trata”, que busca fortalecer las capacidades estatales y de organizaciones de la sociedad civil para luchar contra la trata de personas desde un enfoque de derechos humanos y de género.

Como herramienta complementaria al programa, esta Guía conceptual y normativa para el abordaje de la trata de personas, presenta la normativa internacional y nacional para el delito en cuestión, las medidas de asistencia mediata e inmediata, la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas y las obligaciones del Estado frente a las víctimas.



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada



En partenariat avec
Canada



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos